

**RECURSO DE REVISIÓN:
NEGATIVA FICTA.**

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO.

EXPEDIENTE: RR/130/10

COMISIONADA PONENTE: MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ.

Victoria de Durango, Dgo., a siete de diciembre de dos mil diez.-----

VISTOS para resolver el Recurso de Revisión **RR/130/10** interpuesto por el **C. (...) en contra del Sujeto Obligado Directo denominado UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO** y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes: -----

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintidós de octubre de dos mil diez, el solicitante presentó solicitud de acceso a la información pública de manera directa, a la Universidad Juárez del Estado de Durango, requiriendo lo siguiente: -----

"Copia simple de la relación en donde los miembros de la Junta Directiva firman de enterados del citatorio a la reunión de la misma que se celebró el día 7 de octubre de 2010".

- II. Con fecha tres de diciembre del año en curso, el solicitante presentó de manera directa ante esta Comisión, recurso de revisión por la falta de contestación a su solicitud de información que para la legislación de la materia se conoce como "**negativa ficta**" y en su escrito impugnativo de revisión, el recurrente manifestó de manera textual lo siguiente: -----

"ESPERÈ EL TIEMPO LEGAL QUE ESTABLECE LA LEY PARA DAR RESPUESTA Y COMO EXISTÍA LA PROMESA VERBAL DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN ESPERE UNOS DIAS MAS PERO LA UJED NO CUMPLIÒ".

- III. Por acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil diez, emitido por el C. Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial y en presencia de la Secretaría Ejecutiva en funciones de Secretaría Técnica, asignó el número de expediente **RR/130/10** al Recurso de Revisión promovido por el hoy recurrente y para los efectos del artículo 80, fracción I y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, lo turnó a la Comisionada Leticia Aguirre Vazquez como Ponente del presente asunto -----

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: -----

C O N S I D E R A N D O S

P R I M E R O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y

resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción VII, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75 fracción XI y último párrafo, 80 fraccion I, y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

S E G U N D O.- De conformidad con el artículo 10 en su apartado A fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, a las Universidades e Instituciones públicas de Educación Superior y en este caso lo es, la Universidad Juárez del Estado de Durango la receptora de la solicitud de información pública presentada por el hoy recurrente. -----

T E R C E R O.- Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos en relación a las solicitudes de acceso a la información y en los supuestos por **negativa ficta** que es el tema que nos ocupa, ya que el sujeto obligado debió de atender la solicitud de acceso a la información dentro del plazo que señala el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango al disponer de manera textual lo siguiente: -----

“Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley deberá ser atendida en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes al de la solicitud. Dicho plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se reciba la solicitud. . .”

En base al precepto legal invocado y de la prueba documental que obra en el expediente en el que se actúa como lo es la solicitud de acceso a la información Pública, se advierte en su acuse de recibo correspondiente, que dicha solicitud fue

presentada por el hoy recurrente ante la Universidad Juárez del Estado de Durango, el viernes **22 de octubre de 2010**, por lo que el plazo comenzó a computarse al día hábil siguiente es decir, el lunes **25** del mismo mes y año para vencer el día martes **16 de noviembre de 2010**, descontándose los días 23, 24, 30, 31 de octubre, 02, 06, 07, 13, 14 y 15 de noviembre por haber sido sábados, domingos y días inhábiles; entonces, a partir del día miércoles 17 de noviembre del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el solicitante debió de haber interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa, dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir del término establecido para dar contestación a la solicitud de acceso a la información, así lo expresa de manera textual el precepto legal invocado en los términos siguientes: - - - - -

Artículo 76. El recurso de revisión deberá interponerse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación correspondiente o en su caso a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información . . . supuestos en que bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que prueba la fecha en que se presentó la solicitud.

Entonces, de los elementos que obran en autos del expediente en el que se actúa y de su análisis respectivo se advierte, que se actualiza la causal de desechamiento por improcedencia que contempla el artículo 83, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, toda vez que el recurso de revisión que nos ocupa, fue presentado una vez transcurrido el plazo que señala el artículo 76 del ordenamiento legal en cita, el cual empezó a computarse el día **17 de noviembre de 2010** para vencer el día **30 del mismo mes y año**, descontándose los días **20, 21, 27 y 28 de diciembre del año de 2010** y el recurso de revisión fue interpuesto ante esta Comisión de manera directa el viernes 03 de diciembre del año que transcurre, de tal suerte que transcurrieron tres días hábiles hasta la interposición de dicho recurso impugnativo. - - - - -

C U A R T O.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se deja a salvo en todo momento el derecho del recurrente, para que interponga de nuevo su solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado directo correspondiente. -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 fracción I y 83 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

P R I M E R O.- SE DESECHA POR EXTEMPORÁNEO el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, en virtud de que fue presentado una vez transcurrido el plazo que dispone el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en los supuestos por la causal de negativa ficta. -----

S E G U N D O. Notifíquese al recurrente la presente resolución en el domicilio señalado para tales efectos. -----

T E R C E R O.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Manuel, Leticia Aguirre Vazquez ponente del presente asunto y Minea del Carmen Ávila González en

sesión extraordinaria de esta misma fecha **siete de diciembre de dos mil diez**, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Ejecutiva Eva Gallegos Díaz en funciones de Secretaria Técnica autorizada mediante acuerdo **ACT.EXT.011/01/03/2010.05** de fecha uno de marzo de del dos mil diez que autoriza y **DA FE. CONSTE.** -----

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ
COMISIONADA**

**LIC. MINEA DEL CARMEN ÁVILA GONZÁLEZ
COMISIONADA**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
SECRETARIA EJECUTIVA
EN FUNCIONES DE SECRETARIA TÉCNICA
AUTORIZADA MEDIANTE ACUERDO
ACT.EXT.011/01/03/2010.05 DE FECHA UNO DE
MARZO DE DOS MIL DIEZ**